SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**I.-Nombre del área que clasifica:**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Estado de Sinaloa.

**II.-Identificación del documento del que se elabora la versión publica:**

Homoclave COFEMER: SEMARNAT-03-003 A (Aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)), No. de resolutivo o autorización SG/145/2.2/0594/15.

**III.-Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

Se testó datos de domicilio de particular (es) y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de las 4 páginas.

**IV.-Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIR., por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V.-Firma del titular del área.**

L.B.P. Jorge Abel López Sánchez

**VI.-Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Resolución 129/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

# DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

**OFICIO N° SG/145/2.2/0594/15/**
**BITÁCORA: 25/F5-0095/08/15**

Culiacán, Sinaloa, 11 de Septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1794

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
17 SET. 2015
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO
CULIACAN SINALOA

**C. GERONIMO ALARCON SANDOVAL,**

[redacted]

Se eliminó: Domicilio del promovente: 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 21 de Agosto de 2015, al dictamen jurídico positivo No. DF/145/4/0176/2015 de fecha 08 de Septiembre de 2015 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. SG/145/2.2/0592/15 de fecha 09 de Septiembre de 2015, y a la solicitud de opinión al Consejo Forestal Estatal de fecha 24 de Agosto de 2015 de la cual han transcurrido los diez días hábiles para emitirla y por lo tanto conforme al artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable no existe objeción alguna, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

| Nombre del predio | Municipio | Estado | Titular |
|---|---|---|---|
| Parcela No. 203 Z5 P1/1 | San Ignacio | Sinaloa | Gerónimo Alarcón Sandoval |

**Ubicación geográfica**

Datum: WGS84

Nombre del predio: Parcela No. 203 Z5 P1/1

| Vértice | Longitud Oeste / X (m) | Latitud Norte / Y (m) |
|---|---|---|
| 1 | 333509.47 | 2643584.35 |
| 2 | 333688.67 | 2643793.57 |
| 3 | 333861.73 | 2643652.59 |
| 4 | 334099.12 | 2643663.72 |
| 5 | 334196.093 | 2643599.977 |
| 6 | 334259.85 | 2643379.97 |
| 7 | 334184.65 | 2643249.15 |
| 8 | 333910.83 | 2643377.13 |

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

| Nombre del predio | Turno (años) | Ciclo de corta (años) | Sistema silvícola | Método o sistema de manejo | Vigencia de la presente autorización al: |
|---|---|---|---|---|---|

[redacted]

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Parcela No. 203 Z5 P1/1 | 0 | 6 | Irregular | Método del Diámetro Mínimo de Corta (MDMC) | 10/09/21 |

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

| Nombre del predio | Superficie total (ha) | Superficie forestal (ha) | Superficie a aprovechar (ha) |
|---|---|---|---|
| Parcela No. 203 Z5 P1/1 | 43.5762 | 33.57 | 19.5 |

| Nombre del predio | Superficie a intervenir (hectáreas) | Volumen (metros cúbicos) |
|---|---|---|
| Parcela No. 203 Z5 P1/1 | 19.5 ( diecinueve punto cinco ) | 391.95 ( trescientos noventa y unopunto noventa y cinco ) |

Nombre del predio: Parcela No. 203 Z5 P1/1

| Anualidad | Día-Mes-Año | Especie | Superficie (ha) | Volumen ($m^3$) | Unidad de medida |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 11/09/15 - 10/09/16 | Comunes tropicales | 19.5 | 183.23 | Metros cúbicos r.t.a. |
| 3 | 11/09/17 - 10/09/18 | Comunes tropicales | 0 | 104.36 | Metros cúbicos r.t.a. |
| 5 | 11/09/19 - 10/09/20 | Comunes tropicales | 0 | 104.36 | Metros cúbicos r.t.a. |

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. UBALDO RAFAEL CARO PARRA, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro SIN, Tipo UI, Volumen 2, Número 6, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

| Medio de marqueo/identificación | Monograma/color |
|---|---|
| PINTURA | NARANJA |

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

| Nombre del predio | Código de identificación |
|---|---|
| Parcela No. 203 Z5 P1/1 | S-25-016-ALS-001/15 |

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

[redacted]

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Sinaloa, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. CONDICIONANTE ADICIONAL 1. El volumen autorizado en m3.r.t.a por especies: Iguano Caesalpinia eriostachys 115.50, vara blanca Croton morifolius 140.99, mauto Lysiloma divaricata 53.37, mora hedionda Cassia emarginata 0.32, crucesilla Randia mitis 1.05, brasil Haematoxilum brasiletto 16.59, confite o nanche de la costa Zizyphus sonorensis 1.77, palo fierro Pithecellobium mangense 0.36, matabecerro Triumfetta socorroensis 16.08, vinolo Acacia cochliacantha 15.52, arellano o palo colorado Caesalpinia platyloba 13.46, cupia Caesalpinia palmeri 1.47, taliste o cabo de hacha Lonchocarpus lanceolatus 7.92, papasolte Erythroxylum mexicanum 6.83 y zorrillo Ptelea trifoliata 0.72.

13. CONDICIONANTE ADICIONAL 3. La superficie que será intervenida en las anualidades 3 y 5 es la misma de la anualidad 1.

14. CONDICIONANTE ADICIONAL 2. Volumen autorizado en m3.r.t.a. por anualidad y producto:
    Anualidad 1: Poste 78.87, estacón 51. 79 y retén 52.57.
    Anualidad 2: Poste 0.00, estacón 0.00 y retén 0.00
    Anualidad 3: Poste 0.00, estacón 51.79 y retén 52.57.
    Anualidad 4: Poste 0.00, estacón 0.00 y retén 0.00.
    Anualidad 5: Poste 0.00, estacón 51.79 y retén 53.57.
    Anualidad 6: Poste 0.00, estacón 0.00 y retén 0.00.

15. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

[redacted]

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

16. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

**ATENTAMENTE**
**EL DELEGADO FEDERAL**

**L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ**

C.c.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero. Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa. Culiacán, Sinaloa.
Ing. Ubaldo Rafael Caro Parra. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Culiacán, Sinaloa.
Expediente y Minutario.

FJOL/RRN/HGAM/EAA/ACR***

[redacted]

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR